



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 9 de febrero 2023

Señora
LUIZA MARIA LOPEZ TAMAYO
Calle 103 No. 32 A 23 Barrio La Enea
Manizales

ASUNTO: NOTIFICAR AVISO Res. 0725 del 28-11-2022
Rad.: 11EE2021726600100000082
QUERELLADA: LATERIZIO SAS.

Respetado señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **LUIZA MARIA LOPEZ TAMAYO**, la resolución 0725 del 28 de noviembre 2022, proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 16 de febrero de 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Seis (6) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2023726600100000665
Fecha: 2023-02-09 02:10:17 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario LUISA LOPEZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100000665



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 14976044

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS;
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2022726600100000082

Querellado: LATERIZIO S.A.S.

RESOLUCION No.0725

Pereira, 28 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa LATERIZIO S.A.S. con NIT 900.432.394-5, con dirección de notificación judicial en la carrera 14 número 93B-32 oficina 402 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la ciudad de Pereira en la avenida Sur número 36 A-84 Palma La gran reserva, teléfono 3226229704, con correo electrónico hernando.padilla@padillamorenoabogados.com.co y sonia.bohorquez@padillamorenoabogados.com.co empresa representada legalmente por el señor Hernando Enrique Padilla Moreno identificado con la cédula de ciudadanía 17.175.254 de Bogotá D.C. y/o quien haga sus veces y de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante quejas presentadas el 11 de enero del año 2022 y 3 de febrero del año 2022, con radicados internos números 11EE2022726600100000082 y 11EE2022726600100000538 se pone en conocimiento al Despacho sobre presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con el no pago de las prestaciones sociales y o pago de la seguridad social integral de los trabajadores de la empresa LATERIZIO S.A.S. (Folio 1 a 4).

Mediante Auto No. 064 del 25 de enero del 2022, se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa LATERIZIO S.A.S y se comisiona a la suscrita, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar al empleador copia de RUT y Registro de Cámara de Comercio no mayor a 30 días.
2. Presentar el listado del personal que labora y laboro en Pereira, en la empresa LATERIZIO S.A.S Indicando, nombres y apellido completos, número de cedula, cargo, dirección teléfono, y correo electrónico de cada uno, en el año 2021 y 2022.

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

3. Presentar copia de las nóminas y desprendibles de pago de sus trabajadores de los meses de noviembre y diciembre del año 2021 y de los meses de enero y febrero del año 2022, detallando ingresos, descuentos demás novedades, evidenciando fecha real y el valor del pago de los trabajadores.
4. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
5. Presentar copia de vinculación y pago de seguridad social integral de los trabajadores de los meses de noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022...
6. Practicar visita de carácter general.
7. Prestar copia de los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa del año 2021 y lo corrido del año 2022.
8. Presentar el pago de la liquidación de prestaciones sociales a los trabajadores de los años 2020, 2021 y lo corrido del año 2022.
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folio 5 y 6).

Mediante memorando del 4 de febrero del 2022 suscrito por la coordinadora del prevención, inspección, vigilancia y control, resolución de conflictos, conciliación, se remitió queja en contra de la empresa de construcciones VICAMS S.A.S., quien presuntamente estaría incurriendo en el desconocimiento de normas laborales, por el no pago de prestaciones sociales, por parte del empleador Victor Manuel Campos, según información suministrada por el quejoso. (Folio 7 y 8).

Mediante oficio del 8 de febrero del 2022, con radicado interno número 08SE20217266100000436 se comunica al representante legal de la empresa LATERIZIO S.A.S., el Auto No. 064 del 25 de enero del 2022 de trámite de averiguación preliminar, el cual fue enviado con prueba de entrega a su destinatario, con guía YG282873127CO de 472 Servicios Postales Nacionales S. A, con recibido del 9 de febrero del 2022, por JOSÉ LUIS ULLOA. Como también se le comunica a la parte querellante mediante oficio del 9 de febrero del 2022, con radicado interno número 08SE20217266100000470 con prueba de entrega a su destinatario, con guía YG356407337CO de 472 Servicios Postales Nacionales S.A. (Folio 9 a 21).

A través de oficio del 18 de febrero suscrito por el representante legal de la empresa LATERIZIO S.A.S., con radicado interno número 11EE2022726600100000872, se da respuesta a la comunicación del Auto No. 0064 del 25 de enero del 2022, mediante el cual se decretó la Averiguación Preliminar, aportando los documentos solicitados y una USB contentiva de información requerida por el Despacho. (Folio 22 a 34 USB).

Mediante oficios del 29 de julio del 2022, con radicado interno número 08SE20217266100003253, 08SE20217266100003252, 08SE20217266100003261 del 1 de agosto del 2022, suscritos por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, se cita para rendir declaración juramentada a los siguientes trabajadores de la empresa: Francisco Javier Aguirre Zapata, Esteban Eduardo Bernal Ruiz y Wilmar Calderón Camacho, como también se le comunica al representante legal de la empresa LATERIZIO S.A.S. señor Hernando Padilla Moreno y/o quien haga sus veces, mediante oficio del 29 de julio del 2022, con radicado interno número 08SE20217266100003264, la citación de los trabajadores a declarar ya referidos, además se les comunicó por correo electrónico el 1 de agosto del 2022. (Folio 35 a 43).

El 10 de agosto del 2022, se presentaron para rendir declaración juramentada los siguientes trabajadores Francisco Javier Aguirre Zapata, Esteban Eduardo Bernal Ruiz y Wilmar Calderón Camacho, quienes fueron citados previamente por el despacho. (Folio 44 a 46).

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

El 6 de septiembre del año 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, se desplazó a la empresa LATERIZIO S.A.S. , ubicada en la calle 34 avenida Dulcera No. 20-50 , en la ciudad de Pereira Risaralda, para realizar visita de carácter general, siendo atendida en la diligencia por Alejandra Zuluaga Martínez en calidad de asistente de recursos humanos y la señora Ana Bolena Acosta Lerma, Presidenta de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes suministraron la información que le fue requerida, como también se le solicitaron copia de algunos documentos y se le dio plazo para presentar los faltantes. (Folios 47 a 110).

A través de oficio del 8 de septiembre del 2022, con radicado número 11EE2022726600100004523, suscrito por la señora Ana Bolena Acosta Lerma, presidenta de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien atendiendo lo requerido en la visita realizada el 6 de septiembre del 2022, presentó la documentación que le fue solicitada en una USB e igualmente informó:

"(...) Por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de presentar el cierre de hallazgo de la visita realizada el día 6 de septiembre 2022 por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, ALBA Lucia Rubio. Anexo Memoria con las evidencias.

- 1.-Reglamento interno de Trabajo publicado.
- 2.-Reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial publicado.
- 3.- Las señalizaciones en la empresa en los distintos puntos de trabajo.
- 4.-Cuantos accidentes de trabajo se han presentados en la empresa durante los últimos dos años (...)" (Folio 11 y 112 USB).

Mediante oficios del 19 de octubre del 2022, con radicados internos números 08SE2022726600100004566, 08SE20227266001000045664567, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social citó para rendir declaración juramentada a las señoras Luisa Maria Lopez Tamayo y Yeimin Yuliana Suarez Agudelo, quienes atendiendo el llamado del Despacho se presentaron a rendir declaración el día 21 de octubre del 2022. (Folio 113 a 115).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANÁLISIS PROBATORIO

La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante quejas presentadas el 11 de enero del año 2022 y 3 de febrero del año 2022, con radicados internos números 11EE2022726600100000082 y 11EE2022726600100000538 a través de los cuales ponen en conocimiento al Despacho sobre presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con el no pago de las prestaciones sociales y no pago de la seguridad social integral de los trabajadores de la empresa LATERIZIO S.A.S. (Folio 1 a 4).

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como los documentos que obran en el expediente, los que a continuación se relacionan:

- "(...) 4.1.- Ruf.*
- 4.2.-Certificado de existencia y representación legal.*
- 4.3.-Listado del personal que labora y laboro en Pereira en la empresa.*
- 4.4.-Copia de nóminas y desprendibles de pago de los trabajadores en los meses noviembre y diciembre de 2021 y enero 2022.*
- 4.5.- Comprobantes de pago de la seguridad social integral de los trabajadores en los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero 2022.*
- 4.6.- Copia de los contratos de los trabajadores de la empresa en el 2021 y 2022.*
- 4.7.- Pago de la liquidación final de acreencias laborales de los trabajadores en el 2020,2021y 2022.*

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

Estamos a su disposición para suministrar cualquier información que considere pertinente. (...)
(Folio 23 a 34 USB).

Como también en la visita de carácter general practicada el 6 de septiembre del año 2022, la cual fue atendida por Alejandra Zuluaga Martínez, asistente de recursos humanos y la señora Ana Bolena Acosta Lerma, presidenta de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes suministraron la información que le fue requerida, como: copia del certificado de existencia y representación legal, copia del RUT, copia nómina de pago de la primera y segunda quincena del mes de agosto del 2022, Pago de prima, pago de las cesantías, pago de los intereses a las cesantías de los trabajadores de la empresa, Pago de los aportes a la seguridad social integral de los trabajadores de la empresa realizado el 23 de agosto del año 2022, planillas que están al día, porque no tienen pagos en mora, el pago de liquidación de prestaciones sociales a varios trabajadores. (Folios 47 a 110).

En la visita practicada a la empresa LATERIZIO S.A.S., suministraron la información que se les requería y se pudo verificar el pago de nóminas, el pago del auxilio de transporte, el pago de cesantías, el pago de la prima de servicios, el pago de los intereses a las cesantías y el pago de vacaciones a los trabajadores de la empresa, el pago de la seguridad social -pensiones - planilla pagada el 23 de agosto del 2022, sin ninguna mora todo dentro de los términos de ley, como también el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores que se retiraron de la empresa.

Se les dio plazo para presentar los documentos faltantes, dándose respuesta a lo requerido mediante oficio recibido el 8 de agosto del 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100004523, presentando memoria USB, con la información requerida, como: reglamento interno de trabajo debidamente publicado, reglamento de higiene y seguridad industrial, señalización de la empresa. (Folios 111 y 112 USB).

Igualmente, en las declaraciones juramentadas recibidas a los trabajadores Francisco Javier Aguirre Zapata, Esteban Eduardo Bernal Ruiz y Wilman Calderón Camacho, quienes manifestaron lo que a continuación se describe:

Francisco Javier Aguirre Zapata, manifestó:

"PREGUNTADO: *Sírvase manifestar cuanto hace que esta vinculado a la empresa LATERIZIO S.A.S. que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A usted le pagan auxilio de transporte. Usted labora horas extras dominicales, festivos y nocturnos y se las paga la empresa. Cuál es su horario de Trabajo. A usted le dan dotación de vestido y calzado de labor, cuantas veces al año. A usted le dan elementos de protección personal, que le ha dado la empresa. La empresa paga a sus trabajadores las prestaciones sociales.* **CONTESTO:** *Yo sí laboro en la empresa LATERIZIO S.A.S. hace 1 año y 2 meses, tengo firmado contrato por obra o labor directamente con la empresa, yo soy oficial de acabados, a mí sí me tienen vinculado a la seguridad social integral, sí me pagan mis aportes de manera cumplida, también me pagan cumplidamente mis salarios yo devengo \$1.700.000=, incluido el auxilio de transporte, sí laboramos horas extras pero ocasionalmente cuando se requiere entregar un apartamento, esto no es permanente sino esporádico y me las pagan como la ley lo determina, nunca he laborado en la empresa días dominicales o festivos. Mi jornada laboral es ingreso a las 7:am y desayuno a las 8:am hasta las 8:30am y luego empiezo a trabajar hasta las 12:m, luego salgo a almorzar hasta la 1:pm y luego empiezo a trabajar, hasta las 4:pm. Yo sí recibo dotación de vestido y calzado de labor, me dan tres entregas en el año una camisa, un pantalón y par de zapatos completas en el año. Siempre nos dan la dotación completa por tres veces al año. También la empresa sí paga las prestaciones sociales, porque compañeros que se han retirado sí les pagan como corresponde todas sus prestaciones sociales. También la empresa siempre me da los elementos de protección personal para realizar mi trabajo, como casco, tapa oídos, guantes, monogafas, caretas de filtro contra el polvo, botas platineros de seguridad.* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir enmendar a la presente diligencia:* **CONTESTO:** *No tengo nada más que decir. (...)*". (Folio 44).

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

Wilman Calderón Camacho, expresó:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar cuanto hace que está vinculado a la empresa **LATERIZIO S.A.S.** que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A usted le pagan auxilio de transporte. Usted labora horas extras dominicales, festivos y nocturnos y se las paga la empresa. Cuál es su horario de Trabajo. A usted le dan dotación de vestido y calzado de labor, cuantas veces al año. A usted le dan elementos de protección personal, que le ha dado la empresa. La empresa paga a sus trabajadores las prestaciones sociales. Que sabe usted sobre la empresa **VICAMP S.A.S.** **CONTESTO:** Tengo vinculación laboral con la empresa **LATERIZIO S.A.S.** hace 1 año y 11 meses, tengo firmado contrato por obra o labor directamente con la empresa, yo soy Ayudante Practico. A mi si me tienen vinculado a la seguridad social integral, si me pagan mis aportes como lo determina la ley. También me pagan cumplidamente mis salarios yo devengo \$ 1.350.000=, más el auxilio de transporte. Yo no laboro horas extras. Pero cuando se requiere las laboro esto no es frecuente, es rara vez que ocurre y la empresa siempre nos paga todo. Mi jornada laboral es de lunes a jueves laboro de 7:am a 4:30am. El día viernes laboro de 7:am a 5:pm y el día sábado laboro de 7:am a 12m. Yo si recibo dotación de calzado y vestido de labor, la empresa nos la da tres veces al año, en cada entrega me da un par de botas, un pantalón y una camisa. También me dan los elementos de protección personal para realizar mi trabajo, como guantes, tapa oídos, gafas, casco y barboquejo. La empresa si paga las prestaciones sociales porque me pagan prima, me consignan las cesantías, me pagan los intereses a las cesantías, me conceden y pagan mis vacaciones que las disfruto en diciembre, porque todos salimos a vacaciones colectivas. La empresa es muy cumplida con todos sus trabajadores. Yo tuve un accidente de trabajo el 18 de marzo del 2022, y la empresa siempre estuvo pendiente de mí y pagándome todo. Sobre la empresa **VICAMP S.A.S.**, no se absolutamente nada, no la conozco. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir enmendar a la presente diligencia No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 46).

Esteban Eduardo Bernal Ruiz, manifestó:

"(...). PREGUNTADO: Sírvase manifestar cuanto hace que está vinculado a la empresa **LATERIZIO S.A.S.** que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A usted le pagan auxilio de transporte. Usted labora horas extras dominicales, festivos y nocturnos y se las paga la empresa. Cuál es su horario de Trabajo. A usted le dan dotación de vestido y calzado de labor, cuantas veces al año. A usted le dan elementos de protección personal, que le ha dado la empresa. La empresa paga a sus trabajadores las prestaciones sociales. Que sabe usted sobre la empresa **VICAMP S.A.S.** **CONTESTO:** Yo si laboro en la empresa **LATERIZIO S.A.S.** hace 3 años, tengo firmado contrato a término indefinido directamente con la empresa, yo soy Coordinador de Presupuesto. A mi si me tienen vinculado a la seguridad social integral, si me pagan mis aportes como lo determina la ley. También me pagan cumplidamente mis salarios yo devengo \$ 4.100.000=, como gano más de dos salarios mínimos, no me pagan el auxilio de transporte. Yo no laboro horas extras. Mi jornada laboral es de lunes a jueves laboro de 7:am a 4:30am. El día viernes laboro de 7:am a 5:pm y el día sábado laboro de 7:am a 12m. Yo si recibo dotación de calzado de labor, me dan dos pares botos de seguridad industrial, a pesar de que devengo más de dos salarios mínimos. También la empresa si paga las prestaciones sociales, de acuerdo a lo establecido en la ley laboral y por el cargo que ocupó tengo acceso a la liquidación de nóminas y prestaciones sociales y la empresa es muy cumplida y responsable con los pagos de los trabajadores máxime el pago de las prestaciones sociales. También la empresa siempre me da los elementos de protección personal si los requiero, pero por el cargo que desempeño no los requiero, no obstante, la empresa cuenta con un inventario permanente de elementos de protección personal, dada la naturaleza de la actividad comercial. Deseo aclarar al Despacho, que la empresa **VICAMP S.A.S.**, realizo la actividad de instalaciones hidrosanitarias en uno de los proyectos de construcción que adelanto la empresa **LATERIZIO S.A.S.**, en la ciudad de Pereira, a quienes se les cancelo todo lo relacionado con la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo contratado y ejecutado entre las partes intervinientes. Por otro lado, no sé, el manejo que haya realizado con sus trabajadores la empresa **VICAMP S.A.S.**, esta empresa esta y opera en Bogotá. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir enmendar a la presente diligencia No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 45).

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

En las declaraciones rendidas por los referidos trabajadores, son claras en manifestar que en la empresa LATERIZIO S.A.S., están vinculadas con contratos suscritos por obra o labor, que les pagan cumplidamente, salarios, auxilio de transporte, como también han sido muy cumplidos con la vinculación y el pago de aportes a la seguridad social integral, además informan que les han cancelado lo que corresponde a las prestaciones sociales a sus compañeros de trabajo quienes por diversas razones se ha retirado de la empresa y a quienes siempre les han pagado sus prestaciones sociales, como todo lo que la ley laboral vigente determina.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecue a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre plena prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta las declaraciones rendidas por las señoras Luisa Maria Lopez Tamayo y Yeimin Yuliana Suarez Agudelo, quienes manifestaron:

Luisa Maria López Tamayo, informó:

(...) PREGUNTADO: *Sírvase manifestar cuanto hace que está vinculada a la empresa LATERIZIO S.A.S. que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A usted le pagan auxilio de transporte. Usted labora horas extras dominicales, festivos y nocturnos y se las paga la empresa. Cuál es su horario de Trabajo. A usted le dan dotación de vestido y calzado de labor. A usted le dan elementos de protección personal, que le ha dado la empresa. La empresa paga a sus trabajadores las prestaciones sociales. Que sabe usted sobre la empresa VICAMP S.A.S. CONTESTO:* Yo no he tenido vinculación laboral directa con la empresa LATERIZIO S.A.S, yo tuve vinculación laboral, pero con la empresa VICAMP S.A.S, con contrato escrito por obra o labor, devengando como salario \$1.600.000=, más el auxilio de transporte. Como también me pagaron siempre mis salarios. Ingrese a laborar con ellos el 13 de mayo del año 2020, hasta el 23 de diciembre del año 2021, realizando la labor de Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la obra la Gran Reserva Palma, ubicada en la avenida de las Américas No. 36ª-84 obra Palma en el municipio de Pereira, la empresa VICAMP S.A.S., era contratista de la empresa LATERIZIO S.A.S. La empresa con la que labore si me tenía vinculada a la seguridad social integral y me pagaban los aportes como correspondía porque la empresa LATERIZIO S.A.S, se los exigía. Yo si labore horas extras, dominicales, festivos, si me las pagaron, siempre me pagaron lo que correspondía a las horas extras, dominicales y festivos laborados. Mi jornada laboral era de 7:am a 5:pm de lunes a viernes, nos daban una hora para almorzar y nos daban media hora para desayunar y los sábados laborábamos de 7:am a 12: m. A mí la empresa si me dio la dotación, también me dieron elementos de protección personal para desarrollar mi actividad. La empresa VICAMP S.A.S, que era mi empleadora, no me pago mis prestaciones sociales, como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, proporcionalmente al tiempo laborado, a pesar de que se los solicite por diversos medios, nunca me las pagaron. Yo presente renuncia voluntaria, al cargo que tenía en la empresa **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir enmendar a la presente diligencia. CONTESTO:* No tengo nada más que decir. (Folio115).

Yeimin Yuliana Suarez Agudelo, manifestó:

(...) PREGUNTADO: *Sírvase manifestar cuanto hace que está vinculada a la empresa LATERIZIO S.A.S. que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A usted le pagan auxilio de transporte. Usted labora*

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

horas extras dominicales, festivos y nocturnos y se las paga la empresa. Cuál es su horario de Trabajo. A usted le dan dotación de vestido y calzado de labor. A usted le dan elementos de protección personal, que le ha dado la empresa. La empresa paga a sus trabajadores las prestaciones sociales. Que sabe usted sobre la empresa **VICAMP S.A.S.** **CONTESTO:** Yo no he tenido vinculación laboral directa con la empresa **LATERIZIO S.A.S.**, yo tuve vinculación laboral, pero con la empresa **VICAMP S.A.S.**, con contrato escrito por obra o labor, devengando el salario mínimo, más el auxilio de transporte. Ingrese a laborar con ellos el 12 de abril del año 2021, hasta el mes de septiembre del año 2021, realizando la labor de ayudante de plomería, porque presente renuncia voluntaria al cargo, en la obra la Gran Reserva Palma, ubicada en la avenida de las Américas No. 36ª-84 obra Palma en el municipio de Pereira, la empresa **VICAMP S.A.S.**, era contratista de la empresa **LATERIZIO S.A.S.** La empresa con la que labore si me tenía vinculada a la seguridad social integral y me pagaban los aportes como correspondía porque la empresa **LATERIZIO S.A.S.**, se los exigía. Yo si labore horas extras, dominicales, festivos, nunca labore en jornada nocturna, nos pagaban todo el tiempo laborado de horas extras, dominicales y festivos. Mi jornada laboral era de 7:am a 4:30:pm de lunes a viernes, nos daban una hora para almorzar y nos daban media hora para desayunar y los sábados laborábamos de 7:am a 12: m. A mí la empresa si me dio la dotación, también me dieron elementos de protección personal para desarrollar mi labor. La empresa **VICAMP S.A.S.**, que era mi empleadora, no me pago mis prestaciones sociales, como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, proporcionalmente al tiempo laborado, a pesar de que se los solicite por diversos medios, nunca me las pagaron. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Que la empresa **VICAMP S.A.S.**, me pague mis prestaciones sociales, porque no me las han cancelado todavía. No tengo nada más que decir...". (Folio 116).

Según las declaraciones rendidas por las querellantes, son claras en manifestar que no laboraron con la empresa **LATERIZIO S.A.S.**, que el vínculo laboral lo tuvieron con la empresa **VICAMP S.A.S.**, con contrato escrito por obra o labor, que les cancelaron sus salario, el auxilio de transporte, que si las tenían vinculada a la seguridad social integral, que les pagaron las horas extras laboradas dominicales y festivos, que además les daban la dotación de vestido y calzado de labor, como también les daban los elementos de protección para realizar sus labores. Ambas presentaron renuncia voluntaria al cargo que ocupaban en la empresa. Que la empresa **VICAMP S.A.S.**, era contratista de la empresa **LATERIZIO S.A.S.** Que su empleadora, la empresa **VICAMP S.A.S.**, lo que no les pagó fue las prestaciones sociales proporcionalmente al tiempo laborado, las cuales se las reclamaron por diversos medios, haciendo caso omiso a sus solicitudes, incurriendo presuntamente la empresa **VICAMP S.A.S.**, en el desconocimiento de la normatividad laboral vigente, sin embargo, en este acto administrativo no puede el despacho pronunciarse por cuanto la empresa que aparece como inicialmente querellada es **LATERIZIO S.A.S.**, quien si aportó toda la documentación tendiente a demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como empleadora.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3233 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

Tal como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo: "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa LATERIZIO S.A.S., a través del representante legal señor Hernando Padilla Moreno, aportó la documentación requerida por el Despacho, cuando le fue solicitada.

Considera el despacho, que la empresa LATERIZIO S.A.S. atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para presentar la documentación que le fue requerida mediante Auto No. 064 del 25 de enero del 2022, se inicia la Averiguación Preliminar, como también, le fue solicitada en la visita de carácter general realizada el 6 de septiembre de 2022, constatándose en la visita que se aportaron los documentos requeridos en la diligencia, como también fueron aportados los documentos faltantes, mediante oficio recibido el 8 de septiembre del 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100004523, contenidos en un dispositivo USB, la cual fue debidamente revisada y estudiada, verificándose el aporte completo de la documentación requerida.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas que se enuncian a continuación:

Conforme con la queja presentada, el empleador del caso que nos ocupa presuntamente estaría incumpliendo lo establecido en los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo establece en cuanto al pago de las prestaciones sociales lo siguiente:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. *Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.*

...

ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL. Modificado por el art. 2, Ley 1788 de 2016.

1. *Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:*

a). *Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, y*

b). *Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado.*

2. *Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior.*

ARTICULO 340. PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. *Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."*

En las declaraciones juramentadas rendidas por los trabajadores citados, manifestaron:

Francisco Javier Aguirre Zapata, manifestó:

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

"...También la empresa si paga las prestaciones sociales, porque compañeros que se han retirado si les pagan como corresponde todas sus prestaciones sociales...". (Folio 44).

Esteban Eduardo Bernal Ruiz, expresó:

"...la empresa si paga las prestaciones sociales, de acuerdo a lo establecido en la ley laboral y por el cargo que ocupó tengo acceso a la liquidación de nóminas y prestaciones sociales y la empresa es muy cumplida y responsable con los pagos de los trabajadores máxime el pago de las prestaciones sociales...". (Folio 45).

Wilman Calderón Camacho, manifestó:

"...La empresa si paga las prestaciones sociales porque me pagan prima, me consignan las cesantías, me pagan los intereses a las cesantías, me conceden y pagan mis vacaciones que las disfruto en diciembre, porque todos salimos a vacaciones colectivas. La empresa es muy cumplida con todos sus trabajadores. Yo tuve un accidente de trabajo el 18 de marzo del 2022, y la empresa siempre estuvo pendiente de mí y pagándome todo...". (Folio 46).

Como se dijo en el análisis probatorio, fueron revisados los documentos y la USB, aportados por la empresa LATERIZIO S.A.S., y se pudo verificar que se han realizados los pagos correspondientes a las liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores que laboraron y se retiraron de la empresa en los años 2020, 2021 y 2022, relacionados con el pago de las prestaciones sociales por la empresa, constatándose el cumplimiento de la normatividad laboral vigente artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por parte de la empresa LATERIZIO S.A.S. (Folios 34 USB, 44 a 46 y 89, 91, 105).

En lo que corresponde al no pago de la seguridad social integral por parte del empleador, los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, establecen:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003, Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

En la documentación y en la USB presentada por el representante legal de la empresa LATERIZIO S.A.S., los cuales fueron recibidos en el despacho el 15 de febrero de 2022, con radicado interno número 11EE2021726600100000872, mediante los cuales se da respuesta a la información requerida, suministrada por el cual el representante legal señor Hernando Padilla Moreno.

En las declaraciones rendidas ante este Despacho el 10 de agosto del 2022, por los trabajadores Francisco Javier Aguirre Zapata, Esteban Eduardo Bernal Ruiz y Wilman Calderón Camacho, quienes manifestaron lo que a continuación se describe:

Francisco Javier Aguirre Zapata, manifestó:

"...a mi si me tienen vinculado a la seguridad social integral, si me pagan mis aportes de manera cumplida..." (Folio 44).

Esteban Eduardo Bernal Ruiz, informó:

"...A mi si me tienen vinculado a la seguridad social integral, si me pagan mis aportes como lo determina la ley..." (Folio 45).

Wilman Calderón Camacho, expresó:

"...A mi si me tienen vinculado a la seguridad social integral, si me pagan mis aportes como lo determina la ley..." (Folio 46).

Según las versiones emitidas por las declarantes, son unánimes en afirmar que si están vinculados a la seguridad social -pensión-, que la empresa LATERIZIO S.A.S. los ha tenido vinculados y les ha pagado sus aportes dentro de los términos de ley, a su vez en la visita de carácter general realizada el 6 de septiembre del 2022, se les solicitó la planilla de pago de la seguridad social -pensión- y se verificó que, si la pagaron y que no aparece con mora, pago realizado el 23 de agosto del año 2022 tal y como consta a folios 106 a 110.

Por lo anteriormente expuesto, la empresa LATERIZIO S.A.S., ha dado cumplimiento a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, sin que haya incurrido en el desconocimiento a la normatividad laboral referenciada en lo que corresponde a los pagos de los aportes a la seguridad social integral -pensiones-, dentro de los términos establecidos por el gobierno nacional.

Considera el despacho, que la empresa LATERIZIO S.A.S., ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y debido a la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencia, por el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda .

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2022726600100000082 en contra de la empresa LATERIZIO S.A.S. con NIT 900.432.394-5, con dirección de notificación judicial en la carrera 14 número 93B-32 oficina 402 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la ciudad de Pereira en la avenida Sur número 36A-84 Palma La gran reserva, teléfono 3226229704, con email: hernando.padilla@padillamorenoabogados.com.co y sonia.bohorquez@padillamorenoabogados.com.co empresa representada legalmente por el señor Hernando Enrique Padilla Moreno identificado con la cedula de ciudadanía 17.175.254 de Bogotá D.C. y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiocho días (28) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)


ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucía R.
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: Alba Lucía R.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/INSPECTORES/RESOLUCIONES/ALBA LUCIA/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO LATERIZIO S.A.S.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/INSPECTORES/RESOLUCIONES/ALBA%20LUCIA/6.%20RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20LATERIZIO%20S.A.S.docx).

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar."

[The main body of the page is a large, empty rectangular frame, indicating that the content of this page is either blank or has been redacted. There are some very faint, illegible marks near the bottom center of the page.]